

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-00842-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que ordena seguir adelante con la ejecución datado 09 de abril de 2021, en el sentido de indicar, que:

- El nombre de los demandados son VAP COLOMBIA S.A.S. y GARYS ADRIANA RODRÍGUEZ RUBIO y no como de forma errónea se enunciará en el auto objeto de enmienda.

En lo demás se mantiene incólume el auto memorado

2. Conforme a los documentos que se adjuntan, con base en lo preceptuado en los artículos 1666 y s. s. Código Civil y 68 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

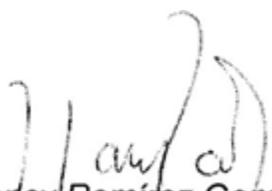
2.2 . Reconocer la subrogación legal del crédito, en virtud del pago parcial efectuado el, por el Fondo Nacional de Garantías por el valor de \$21.489.197.00 del pagare No. 2010086630 a cargo de Garys Adriana Rodríguez Rubio en favor del Bancolombia S. A., entidad que efectuó la cesión del crédito en favor de Central de Inversiones S. A., conforme a los documentos que se adjuntan.

2.2.1 Tener como subrogatario – cesionario y en consecuencia demandante junto con Bancolombia S. A. a Central de Inversiones S. A. – CISA –

2.2.2. Reconocer personería jurídica como apoderada de Central de Inversiones S. A. CISA – a la Abogada Nohora Janneth Forero Gil, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato I que se adjunta.

3. Toda vez que la liquidación de costas vista a Índice 11 pdf se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.115 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 15 de julio de 2021
Norma Martínez Garzón Secretaría